El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 10663

Artículo 1.- Modifícanse los incisos b) de los artículos 15 ter y 15 quater de la Ley 5.827 (texto según Ley 10.507), cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 15 ter.-

Inciso b) Se compondrá de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y en lo Criminal y Correccional, tres juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, un Tribunal de Menores, el Ministerio Público integrado por: un fiscal de Cámara, dos agentes fiscales, dos defensores de Pobres y Ausentes y un asesor de Incapaces; y un Registro Público de Comercio".

"Artículo 15 quater.-

Inciso b) Se compondrá de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, ocho juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ocho juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, dos tribunales de Menores, el Ministerio Público estará integrado por: un fiscal de cámara, tres agentes fiscales, dos defensores de Pobres y Ausentes y dos asesores de Incapaces; y un Registro Público de Comercio".

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.